

## Defensa pública y derechos humanos\*

-Banco de Datos sobre torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes-

Mario Luis Coriolano\*\*

<b>INTRODUCCION</b> .....	1
1.- El defensor público es un defensor de los derechos humanos.- .....	1
2.- Banco de Datos .....	2
3.- Finalidad del Banco de Datos.....	4
A) Peticiones y recomendaciones .....	4
B) Transparentar y difundir lo que ocurre en los centros de detención .....	4
C) Mecanismos de prevención .....	5
D) Utilización por otras instituciones .....	5
4.-Algunos nuevos desafíos.....	5
5.- Reflexiones finales: .....	6
<b>Anexo 1</b> Resolución Def.Cas. Nº13/00 – Banco de Datos-.....	8
<b>Anexo 2</b> Resolución Def.Cas. Nº63/00 - Áreas de Ejecución/Def. Pública .....	10
<b>Anexo 3</b> Resolución Def.Cas. Nº153/01-Informe sobre torturas, superpoblación y hostigamiento a defensores y defensoras, y distintas peticiones.....	12
<b>Anexo 4</b> Resolución de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires sobre el Banco de Datos.....	28

---

\* Basado en la exposición efectuada durante el Primer Congreso Interamericano de Defensorías Públicas, en el panel "Mecanismos de protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad" que tuviera el honor de integrar junto a Elías Carranza –Director del ILANUD-, al defensor Ramón de la Cruz Ochoa –Cuba-, y a las Defensoras Diana Montero –Costa Rica- y Rosalía Sosa – República Dominicana-, con la dirección de José Manuel Arroyo –Magistrado de la Corte Suprema de Costa Rica- (San José de Costa Rica, 23 al 26 de octubre del 2002). Publicado en la revista Defensa Pública Edición Especial "1º Congreso Interamericano de Defensorías Públicas", San José, Costa Rica. Octubre 2003.

\*\* Defensor de Casación de la Provincia de Buenos Aires, Argentina.

## INTRODUCCION.

En este trabajo me referiré a la función que debe desempeñar la defensa pública ante la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, con especial referencia a la información relevante al respecto y que obra, en algunos supuestos con exclusividad, en los Ministerios Públicos de la Defensa.

Se llevó a cabo la creación de una base de datos, mediante la Resolución N°13 de fecha 17 de marzo de 2000 (**anexo 1**) con la finalidad – entre otras – de sistematizar tal información debido a que en el seno del Consejo de Defensores<sup>1</sup> estábamos percibiendo un aumento de casos de torturas y malos tratos que por la gravedad y reiteración era necesario documentar su recepción, clasificación y darle un uso adecuado.

Esta toma de decisión institucional se basó en la conceptualización del defensor público como un defensor de los derechos humanos.

Desarrollaré, pues, cuestiones acerca del *por qué, cómo y para qué* se puso en marcha dicho programa institucional que se insertó en un Plan Integral<sup>2</sup> que comenzó a ejecutarse en los inicios del año 1998 con la nueva estructura del Ministerio Público de la Defensa en la provincia de Buenos Aires, en el marco de la implementación de una nueva justicia penal, que también comenzaba.

### 1.- El defensor público es un defensor de los derechos humanos.-

Para que se haga efectivo el *debido proceso* y la *defensa en juicio* de los imputados, la misión y función de carácter integral del defensor en la justicia penal, no se agota en la actuación de asesoramiento, representación y defensa en las diversas causas judiciales.

---

<sup>1</sup> El *Consejo de Defensores* es un cuerpo colegiado creado por la Ley del Ministerio Público (L.12.061) que está integrado por el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, el Defensor de Casación de la Provincia de Buenos Aires, los Defensores Generales Departamentales y un representante del Colegio de Abogados de la provincia. El artículo 84 de la mencionada ley define que corresponde al Consejo de Defensores:

inc 1 *Proponer las directrices generales para la actuación de todos los integrantes del servicio de defensa pública, de modo de garantizar la efectiva vigencia del derecho de defensa.*

Inc.2 *Asesorar al Procurador General en cuantas materias éste le someta.*

Inc.3 *Establecer criterios para elaborar estadísticas y proyectos de reforma.*

<sup>2</sup> Algunos componentes del plan Integral del Ministerio Público de la Defensa son:

- Centro de Estudios para la Defensa Pública (CEDeP)
- Revista Jurídica "Garantías"
- Comisiones de Asesoramiento Legislativo
- Programa de Casas de Justicia
- Programa de reinserción y contención social (Prinso)
- Programa integral de sistematización de información (Prinsi)

Ello es así, porque sus defendidos gozan también de otra serie de derechos que pueden ser vulnerados y que se originan en el debido respeto al trato digno. El trato digno comprende –entre otros derechos-, el derecho a no ser víctima de torturas o de otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.

El efectivo ejercicio de tales derechos fundamentales requiere que el imputado disponga imprescindiblemente de una asistencia letrada en distintos momentos y con diversos y variados alcances.

Se advierte que el defensor público es un defensor de los derechos humanos de sus defendidos.

A la vez, el plexo normativo que se construye a partir del Derecho Internacional de los derechos humanos, le suministra al defensor una serie de instrumentos y mecanismos de protección tanto en el ámbito universal como regional, que amplían el marco de referencia en el diseño y ejecución de las diversas tácticas y estrategias de defensa, tanto individual como colectivamente consideradas.

## **2.- Banco de Datos**

El armado de las agendas institucionales reclama de la efectiva independencia –técnica y funcional- del defensor público (del mismo modo en los otros roles procesales). Sólo así es posible que, a partir de los distintos diagnósticos, se vayan identificando los problemas, analizando las posibles soluciones y se articulen las mismas, con los debidos seguimientos y evaluaciones.

A fines de 1999 y principios del 2000, en las distintas reuniones del Consejo de Defensores nos llegaba información sobre el aumento de la aplicación de torturas y del notable empeoramiento en las condiciones de alojamiento de los detenidos en cárceles y comisarías de la provincia de Buenos Aires.

Ello coincidía con el desembarco en la provincia de la contrarreforma judicial que llegó de la mano de la política llamada “mano dura” –o también diría *salvajismo penal*-. Nuevamente, so pretexto de mejorar la seguridad ciudadana, se recurrió a reformas abiertamente inconstitucionales en temas judiciales, como fue, entre otras, la incorporación de numerosas causales para denegar excarcelaciones, atribuyéndoles a ciertos delitos – incluso menores en términos comparativos por su escala penal - el carácter de inexcusable.

En ese contexto, se decidió poner en marcha la recolección y sistematización de la información que recogían los distintos defensores y funcionarios del Ministerio Público de la Defensa - en especial los Secretarios de Ejecución<sup>3</sup>- **(anexo 2)**.

---

<sup>3</sup> La creación del Juez de ejecución no es suficiente para lograr una judicialización de la problemática del encierro en cárceles y comisarías. En otros países con muchos años de experiencia en el funcionamiento del juez de ejecución, la

La casuística sobre las distintas formas de la brutalidad y arbitrariedad del sistema penal la ordenamos en torno a cuatro indicadores:

1. *tortura*
2. *superpoblación*
3. *prueba falsa*
4. *hostigamiento a defensores o defensoras.*

Se pudo comprobar – entre otros aspectos- la metodología de las torturas, circunstancias de tiempo, modo y lugar; personas e instituciones involucradas – autores, cómplices, complacientes, funcionales, por acción u omisión-.

En los primeros 602 casos –Res.153, del 10 de julio del 2001-, el 45% -aprox.- no mereció la formulación de denuncias por sus víctimas ante el miedo de las represalias que pudieran recibir por ello, y eran conocidos por los Defensores desde secreto profesional. Esto nos fue dando otra pauta de la gravedad del problema, y la posibilidad de tener un muestreo –por primera vez- de lo que podríamos llamar la ***cifra negra de la tortura (anexo 3)***.

En materia de **hacinamiento carcelario y en comisarías** se fue efectuando un monitoreo de las condiciones de detención. Surgió claramente el notable agravamiento de la forma cruel, inhumana y degradante en las condiciones del encierro, dejando en evidencia la falta de medidas adecuadas que evitaran tal agravamiento, no obstante la expresa solicitud efectuada al respecto.

El 30 de mayo del 2000 se puso de relieve a los poderes públicos responsables “...que la nueva regulación en materia de excarcelaciones en la provincia de Buenos Aires [marzo de 2000] ha provocado y provocará un considerable aumento en el número de detenidos que, en el actual cuadro de situación de alojamiento de personas en unidades penitenciarias y dependencias policiales en las condiciones aludidas, profundiza la crisis ya existente de manera acuciante...”- conf. Res.153 Def. Cas. -.

El 5 de abril del 2002, se señaló que “...La superpoblación, carencias en materia de asistencia, tratamiento y apoyo al liberado van generando condiciones que – sumadas a otras- retroalimentan al sobrecargado sistema penal, profundizando la deslegitimación del mismo e impidiendo que un adecuado funcionamiento permita visualizarlo como un mecanismo útil para el sistema democrático. La

---

resistencia de los funcionarios del servicio penitenciario para no perder el control de la cárcel y el poco número de órganos hace que el juez de ejecución no sólo no pueda concurrir a las unidades penitenciarias y comisarías para un control personalizado sino que –tapado de papeles- no logre que en el mundo carcelario se respeten los derechos humanos más elementales. Ante este panorama se han creado las áreas de Ejecución con asiento en las distintas Defensorías Generales Departamentales las que son coordinadas desde la Defensoría de Casación. Estas áreas están a cargo de funcionarios letrados especializados –Secretarios de Ejecución- que tienen la función, entre otras, de ejercer un control de las condiciones de alojamiento, de la marcha de las causas con detenidos, el respeto a la Defensa en Juicio en causas disciplinarias de los internos.

improvisación conduce al desprestigio de las instituciones esenciales para la convivencia pacífica en un Estado de Derecho...” -Res. 19 Def. Cas.-

La sistemática violación al cupo legal máximo de alojamiento de personas en cárceles y comisarías fue construyendo un cuadro de situación horroroso, inhumano, cruel, degradante y que continúa actualmente (ver los informes transcriptos en el anexo 3, donde también se documentan casos de **hostigamiento a defensores y defensoras**).

### 3.- Finalidad del Banco de Datos.

#### A) Peticiones y recomendaciones

Dicha información condujo a efectuar una serie de peticiones y recomendaciones de distinto tipo. Mas allá de las de tipo individual efectuadas por cada defensor, se realizaron otras a nivel Departamental –hábeas corpus colectivos, pedidos de clausuras de comisarías o de pabellones carcelarios, traslados de detenidos, etc.-

Entre otras, se realizaron peticiones para que los jueces y fiscales efectúen visitas periódicas a los centros de detención – no sólo a las cárceles, sino también a las a comisarías<sup>4</sup>; que se implemente la justicia de ejecución y la policía judicial; que se cree un Consejo permanente e interinstitucional responsable en la materia y que se impulsen medidas alternativas a las de encierro en prisión.<sup>5</sup>

#### B) Transparentar y difundir lo que ocurre en los centros de detención

Los pedidos y recomendaciones a los distintos sectores involucrados, y la profusa difusión que se dio a la información del Banco de Datos en la prensa escrita, televisiva y radial, permitió cumplir con lo que viene recomendando el relator contra la tortura de las Naciones Unidas.

Dicho funcionario señaló: *“Es necesaria una transformación radical con respecto a la naturaleza de la privación de la libertad. El paradigma básico, que se ha dado por sentado durante al menos un siglo, es que las prisiones, las comisarías de policía y los centros de este tipo, son lugares cerrados y secretos*

---

<sup>4</sup> Esta petición fue acogida, lo que condujo a que la Suprema Corte provincial, dictara una Acordada modificando la reglamentación vigente que obligaba a los jueces a visitar periódicamente solo cárceles.

<sup>5</sup> Pueden verse “in extenso” en el sitio web [www.defensapublica.org.ar](http://www.defensapublica.org.ar)- antes citado-, las resoluciones 37/00, 153/01, 212/01, 19/02, y la “Propuesta del Ministerio Público de la Defensa ante la situación de crecimiento de la superpoblación en cárceles y comisarías” presentada en la Mesa de Trabajo multisectorial convocada por el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, abril de 2002.

*en los que se realizan actividades a escondidas de la opinión pública. Es necesario sustituir la idea de opacidad por la de transparencia. Debe suponerse el acceso abierto a todos los lugares de privación de libertad”<sup>6</sup>*

### C) Mecanismos de prevención

Además de las obligaciones del Estado de investigar y sancionar los actos de tortura y de todo trato o pena cruel, inhumano y degradante, existe también la obligación de prevenir la comisión de dichos actos (arts. 2, 13, 14 y 16 –entre otros- de la Convención contra la Tortura).

En ese sentido, y con una fuerte incidencia del Banco de Datos, el Poder Ejecutivo provincial puso en marcha un *Plan Provincial de prevención de la tortura* creando una Secretaría de Derechos Humanos<sup>7</sup>.

### D) Utilización por otras instituciones

Por distintas razones y motivaciones –objetivos específicos de cada institución; pedidos de mantenimiento del Banco ante intentos de desactivación del mismo; planteos ante actos de hostigamientos contra defensoras o defensores que lo nutren-, los datos registrados y difundidos fueron empleados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Provincial por la Memoria; y por distintas ONGs de DD HH (CELS, CEJIL, APT)<sup>8</sup>. Asimismo fue avalado por la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires (**anexo 4**)

## 4.-Algunos nuevos desafíos.

Varios desafíos se abren en la actualidad en relación con el Programa Institucional.

Uno de ellos es el **mejoramiento** en la forma de recoger la información, así como su sistematización, impulsando mayores actividades de seguimiento o monitoreo por las distintas personas e instituciones responsables. En ese sentido

---

<sup>6</sup> Informe presentado por Sir Nigel Rodley, relator especial de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, con fecha 3 de julio de 2001 de conformidad con la Res.55/89 de la Asamblea General de N.U.

<sup>7</sup> En el documento “*Derecho humanos y violencia institucional*” elaborado en el marco del *III Encuentro Internacional sobre la construcción de la Memoria Colectiva* –septiembre de 2002- se señala expresamente que con relación al combate contra la tortura el importante apoyo al “*Programa Provincial de prevención de la tortura*” de la Secretaría de Derechos Humanos se encuentra en el Banco de Datos sobre la tortura y otros tratos inhumanos de la Defensa Pública. Cabe mencionar que el primer Secretario de esa área del Poder Ejecutivo fue el Licenciado Jorge Taiana, ex Secretario Ejecutivo de la CIDH de la OEA.

<sup>8</sup> Los documentos respectivos pueden verse en los sitios web [www.cels.org.ar](http://www.cels.org.ar) ; [www.cejil.org](http://www.cejil.org) o el ya citado [www.defensapublica.org.ar](http://www.defensapublica.org.ar).

se ha incorporado el Banco de Datos a un Programa Integral de sistematización de la información –PRINSI- junto a otros dos indicadores más –que se suman a los cuatro ya mencionados-:

- *trámites de las causas*
- *duración de la prisión preventiva*

Asimismo debemos mejorar el mecanismo de **visitas** a los centros de detención, tanto en su metodología organizativa (v.g. que sean periódicas y sorpresivas), como en el aprovechamiento de la información recogida.

El Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura consagra sistemas de visitas nacionales e internacionales como forma de promover la prevención de la tortura y todo otro trato o pena cruel, inhumano o degradante, cuya puesta en marcha debemos impulsar fuertemente desde las defensas públicas.

## **5. Reflexiones finales:**

La utilización estratégica de la información que poseemos los defensores y defensoras es una herramienta más a la hora de las necesarias reformas, transformaciones o refundaciones institucionales pendientes.

Ello nos permite -hacia *afuera* de la defensa pública- colaborar en la tarea de dotar de la aludida transparencia a lo que ocurre en los centros de detención y además que la sociedad civil conozca que es lo que acontece allí. A la vez, contribuye a la necesaria interactuación con otros sectores democráticos –locales, nacionales e internacionales- para la construcción de un discurso alternativo al discurso penal autoritario.

Además, este manejo de la información, tiene un efecto hacia *adentro de nuestras instituciones de defensa*, porque permite incluir o mantener en nuestras agendas de trabajo esta temática tan relevante, y que se erige en un estándar para evaluar la independencia de la defensa pública y del compromiso efectivo con los derechos humanos. También, de esta manera, estamos sumando un nuevo enfoque a las formas tradicionales de prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Tiene que existir, con los modelos organizacionales que cada Nación o Estado Provincial encuentre mejor para su realidad socio-económica e institucional, un Ministerio Público de la Defensa independiente que *diseñe, ejecute y evalúe* con autonomía las políticas públicas de la Defensa y fortalezca así al Estado de Derecho.

Durante el *Primer Congreso Interamericano de Defensorías Públicas* ha quedado de manifiesto, en los distintos paneles y ponencias, la necesidad del fortalecimiento de la defensa pública para el fortalecimiento real y efectivo del Estado de Derecho Democrático.

En la búsqueda tanto de una visión regional de esta problemática, como desde la que posee la sociedad civil, debemos interactuar con organismos internacionales y nacionales, como ILANUD, CEJA, IIDH, CEJIL, INECIP, CELS, entre otros.

Quiero citar finalmente, lo que dijo el sociólogo Lööc Wacquant, cuando nos visitó para dar una conferencia en nuestro Centro de Estudios para la Defensa Pública -CEDeP- el 5 de marzo del 2001 “... *Penalizar la pobreza y criminalizar a los pobres, tratar los problemas sociales con la policía, los tribunales y el sistema carcelario, equivale a establecer una dictadura sobre los pobres. Utilizar la prisión como mero depósito para eliminar una pequeña fracción de pobres, lo cual no resuelve para nada el problema, que sirve solamente como una especie de teatro moral que los políticos utilizan para ocultar el hecho de que no están haciendo nada en vez de solucionar el problema. En realidad para salvaguardar la responsabilidad política que les cabe por el problema, para simular que están haciendo algo. Esta política es una invitación al desastre social...*”<sup>9</sup>

Es decir, una invitación a crear una sociedad en fundamental contradicción con la idea de una sociedad democrática. La penalización de la pobreza es en definitiva, un abandono del proyecto de sociedad democrática, y nos compele a los defensores y defensoras públicas a redoblar los esfuerzos para sustituir el círculo vicioso de violencia por un círculo virtuoso de convivencia pacífica. Un mundo mejor es posible.

---

<sup>9</sup> Dicha conferencia será publicada próximamente en el número 6 de la revista “Garantías”.

## **ANEXO 1**

### **Resolución de la Defensoría de Casación N°13/00 – Banco de Datos-**

La Plata, 17 de marzo de 2.000.-

VISTO:

Que en la “Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, de rango constitucional --art. 75 inc. 22 C.N.--, el Estado ha asumido el compromiso de tomar medidas que resulten eficaces para impedir la tortura.

Y CONSIDERANDO:

Que han llegado a conocimiento de esta Defensoría la reiterada comisión de actos de tal naturaleza por personas en ejercicio de funciones públicas de prevención y represión de ilícitos y contravenciones, tanto a través de denuncia de las víctimas como por manifestaciones vertidas bajo el amparo del secreto profesional ante sus Defensores.

Que ante tal circunstancia se impone arbitrar las medidas necesarias tendientes a evitar y erradicar la repetición de tales hechos, conforme lo prescribe la normativa citada en su art. 2.1.

Que como primera medida debe instrumentarse el registro sistematizado de tal información y, una vez consignada, coordinar acciones con los otros Poderes del Estado, Colegios Profesionales, Organismos no Gubernamentales y todo otro sector que de alguna manera resulte necesario darle participación para impedir y reprimir actos de tortura, así como para dar adecuada asistencia a las víctimas.

POR ELLO, y en ejercicio de la función y facultades que le confiere el art. 1, 2, 3 y 18 inc. 1 de la ley del Ministerio Público, y la Res. n° 479/98 de la Procuración General,

#### **RESUELVE**

1° Crear un “Banco de Datos de Casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” el que se integrará con la información que deberán hacer saber los titulares de la Unidades de Defensa ante el conocimiento formal u ocasional de situaciones de torturas o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, cometidos por personas en ejercicio de funciones públicas de los que resulten víctimas quienes en cualquier carácter se hallen ligados a un proceso judicial penal, contravencional o administrativo

2 ° A dicho Banco también se incorporarán los casos de los que se tenga noticia a través de otros órganos judiciales, organismos públicos, instituciones no gubernamentales, y de aquellas personas de las que resulte verosímil la información que suministren, y a las que se les hará saber que podrán requerir la reserva de su identidad.

3° Los titulares de Unidades de Defensa deberán hacer saber a través de los Defensores Generales las circunstancias de cada caso, indicando lugar, tiempo, modalidad, autor y víctima del hecho, y en caso de no existir denuncia, deberán preservar la identidad del damnificado bajo el amparo del secreto profesional.

Los señores Defensores deberán instrumentar mecanismos idóneos para que se dé resguardo a la información de los casos, tanto al momento de su recepción como en su posterior envío al Banco de Datos.

4° Recibida la información se procederá a su registro y clasificación de acuerdo a características de lugar, modalidad, autor y víctima.

5° Los datos del Registro revisten carácter reservado. Sólo mediante resolución fundada, y ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, podrán darse a conocer los mismos, siendo resorte exclusivo del titular de esta Defensoría la facultad de autorizarlo.

6° A partir de su incorporación al Banco se adoptarán las medidas que se estimen pertinentes, y según corresponda a cada caso, se ejecutarán acciones coordinadas con el titular del Ministerio Público, Magistrados y Funcionarios Judiciales, con los miembros y representantes de los otros Poderes Provinciales, Organizaciones No Gubernamentales si fuere conveniente, así como con el Gobierno Nacional y Organismos Internacionales reconocidos por el Estado Argentino con competencia para recibir y examinar casos de tortura si el o los hechos así lo ameritan.

7° Regístrese y comuníquese.

## **Anexo 2**

### **Resoluciones de la Defensoría de Casación relativas a las Áreas de Ejecución de las Defensorías Generales Departamentales de la Provincia de Buenos Aires.**

#### **Resolución N°63**

La Plata, octubre 18 de 1999.

Visto la necesidad de mejorar la atención de la problemática relacionada con la situación de los internos alojados en Unidades Penitenciarias y/o Dependencias Policiales, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario contar con mayor presencia de las Defensorías Oficiales en los sitios de alojamiento de detenidos, siendo entonces conveniente designar funcionarios letrados especializados que puedan asistir e informar a los detenidos –procesados y penados- y que colaboren con los Defensores oficiales en lo relacionado con dicha temática.

Ante ello es conveniente impulsar –a modo de experiencia piloto- un área específica dedicada al conocimiento de los temas propios de EJECUCION PENAL, que comenzará a funcionar en seis departamentos judiciales por razones de proximidad con las Unidades Penitenciarias y mayor número de personas detenidas.

Por ello, el Señor Defensor de Casación haciendo uso de las facultades que le concede art. 19, ley 12.061 y Res. 479 P.G.,

#### **RESUELVE:**

1.- Crear el “AREA DE EJECUCION PENAL DE LAS DEFENSORIAS OFICIALES” en los Departamentos Judiciales de Azul, Bahía Blanca, La Plata, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes y San Martín, que tendrán asiento en las respectivas Defensorías Generales Departamentales y serán coordinadas y controladas por esta Defensoría de Casación.

2.- El área tendrá a su cargo vigilar las condiciones de alojamiento, impulsar mecanismos que permitan asistencia jurídica en expedientes por medidas disciplinarias, controlar e impulsar actividades educativas en el marco de la resolución n° 37/99, mantener un listado actualizado de detenidos y será nexo directo entre el Defensor y los procesados o penados que se encuentren privados de su libertad, para lo cual, deberá realizarse visitas periódicas a todas las dependencias que correspondan a fin de mantener entrevistas para informar y recibir consultas, recabando la información al respecto. Proponer medida útiles para mejorar y garantizar un digno cumplimiento de las restricciones de libertad.

3.- El área estará a cargo de un funcionario letrado de las Defensorías con el cargo de Secretario General (nivel 19) con funciones de Secretario del área de Ejecución Penal de las Defensorías Generales Departamentales.

El mismo será propuesto para su designación por el suscripto, una vez elevada la nómina de aspirantes seleccionados por los Defensores Generales Departamentales interinos de los departamentos judiciales mencionados en el art. 1º de la presente, con participación de la totalidad de los Defensores oficiales del Dpto. judicial respectivo y cumplido un mecanismo de selección público, que atienda las características especiales y aspectos calificados que debe reunir la persona interesada en desarrollar la función a cumplir.

4.- Regístrese, comuníquese.

Nota: Cabe agregar que a través de las resoluciones N° 26 y N°34 de fecha 27 de abril y 23 de mayo de 2000 respectivamente, se crearon las áreas de ejecución de la defensa en los restantes Departamentos Judiciales de la Provincia (18 departamentos judiciales en total).

## Anexo 3

### Resolución 153/01 de la Defensoría de Casación.

La Plata, 10 de julio de 2001.

#### VISTO:

La información recibida de los distintos departamentos judiciales de la provincia a través de los señores Defensores Generales y de las áreas de ejecución en el Banco de Datos de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Res. 13/00); y

#### CONSIDERANDO:

##### I.-

- A) CONDICIONES ILEGÍTIMAS DE DETENCIÓN Y TRATO INHUMANO;
- B) TORTURAS ;
- C) OBSTACULIZACIÓN AL EJERCICIO DE LA DEFENSA;

#### A) CONDICIONES ILEGÍTIMAS DE DETENCIÓN Y TRATO INHUMANO

**A.1.- Con fecha 30 de mayo de 2000**, mediante la Resolución N° 37 de la Defensoría de Casación, se impulsaron y solicitaron medidas a la Suprema Corte, al Sr. Procurador General ante la misma, al Tribunal de Casación, a los Sres. Defensores Generales Departamentales y a la Comisión Bicameral de Seguridad de la Legislatura provincial.

Ello ante la constatación de agravamientos ilegítimos en la forma y las condiciones en que se cumplían ciertas privaciones de libertad, constitutivas de tratos inhumanos. En la resolución antes aludida se especificaron numerosas violaciones a la ley, citándose a su vez, distintos informes de la CIDH y sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A su vez, se señaló en dicha oportunidad **“que la nueva regulación en materia de excarcelaciones en la provincia de Buenos Aires [marzo de 2000] ha provocado y provocará un considerable aumento en el número de detenidos que, en el actual cuadro de situación de alojamiento de personas en unidades penitenciarias y dependencias policiales en las condiciones aludidas, profundiza la crisis ya existente de manera acuciante...”**

**a.2** En la **actualidad** las condiciones de detención en comisarías se ha visto **agravada** de manera **legalmente insostenible**: a mediados del mes de noviembre de 1999, había **2100** presos alojados en comisarías mientras que en la actualidad –información obtenida del Ministerio de Seguridad con fecha 16 de abril de 2001– las comisarías alojan a **5797** personas.

Así, en las seccionales policiales de los departamentos judiciales del *Conurbano* –La Matanza, La Plata, Lomas de Zamora, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín– **la capacidad de alojamiento es de 2068 personas, encontrándose encerradas** –a la fecha arriba citada– **4603**; a la fecha de esta resolución, el número

de detenidos ha aumentado. Tal superpoblación es constitutiva de penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.

No se cumple tampoco con lo que establecen los arts. 4º y 5º de la ley 12.256 y cctes. que establecen respecto a los detenidos que: “...el fin último de la presente ley es la adecuada reinserción social de los procesados y condenados a través de la asistencia, tratamiento y control” que “... estarán dirigidos al **fortalecimiento de la dignidad humana.**”

También prescriben el fin de la readaptación social, el art. 5º inc. 6 Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y el art. 10º inc. 3º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

A modo de ejemplo, destaco las siguientes situaciones:

#### **Dpto. Judicial La Matanza**

El informe del Área de Ejecución Penal de la Defensoría General de La Matanza, a cargo de la Dra. Mariana Iacona– constató “...conforme al relevamiento realizado,

**casi todas las comisarías se encuentran alojando más de tres veces su capacidad.** En estas dependencias, las personas privadas de su libertad deben **convivir en estado de hacinamiento y sin espacio físico para la más mínima movilidad.** // A modo de ejemplo, en la **comisaría de Lomas del Mirador, una persona dormía sentada en una silla en el baño,** pues no tenía ni espacio físico ni colchón para ello. // En la comisaría de San Alberto, se alojaba a 36 personas en un espacio físico para 10. // En San Justo se alojaba 54 personas donde existe capacidad para 25. // Se destaca asimismo que, a consecuencia de la superpoblación, muchas personas deben pernoctar en el piso, debiendo realizarse al menos dos turnos para poder dormir [...] los **sanitarios** en todas las dependencias resultan escasos, San Alberto posee **dos baños para 34 personas** alojadas; Villa Luzuriaga, **un baño para 22 personas**; Gonzáles Catán, **un baño para 45 personas...** Don Bosco es la única dependencia que posee artefactos sanitarios (que han sido colocados por una persona detenida), todas las demás **tienen letrina o simplemente agujeros en el piso, casi ningún baño posee lavatorio** y lo que oficia de “ducha” son caños que emergen de la pared [...] // Otro gran problema con respecto a los **baños** es que en muchas dependencias se encuentran **fuera de los calabozos**, lo que implica que **durante la noche no puedan ser utilizados y deban suplirse por baldes** [...] Las personas detenidas manifiestan que conviven con chinches, cucarachas, piojos y otros insectos, y que no se les provee de ningún tipo de desinfectante [...] Las **visitas [de familiares]** se desarrollan una vez por semana y dentro de los mismos calabozos, ninguna dependencia posee un espacio destinado a las visitas. [...] el trato brindado a los familiares no resulta el adecuado dado que deben sufrir incomodidades como largas horas de espera en fila que deben formar en la calle, soportando las inclemencias climáticas y antes de ingresar son revisados minuciosamente, muchas veces ofendiendo el pudor de las mujeres [...] **a las mujeres las revisan en un despacho con vidrio espejado y son observadas por la policía sin que éstas lo noten**”.

#### **Dpto. Judicial La Plata**

Según informe realizado por la Secretaria de Ejecución, Dra. Fabiana Ripani, la Seccional 1ª de La Plata, “...tiene una capacidad informada por la Delegación de Obra Departamental para 3 detenidos y 4 contraventores encontrándose alojadas 30 personas. [...] Dicha seccional está constituida por un pabellón con tres celdas, y un patio donde también se alojan detenidos. En este sector, con capacidad para 3, se alojan 20

detenidos. Hay tres bases de cemento para apoyar un colchón, los demás apoyan los colchones en el suelo, sobre el pasillo, y en el sector marcado como patio. El área que figura en el plano para alojar contraventores, de aproximadamente 1,8 x 2,5m aloja 10 detenidos. [...] El pabellón que aloja a 20 detenidos posee baño con letrina y ducha en regulares condiciones de higiene. En el pabellón que aloja 10 detenidos, se improvisó en un rincón del espacio, un baño con inodoro y ducha, sin ventilación ni luz natural, el cual se encuentra en penumbras, al carecer de luz natural. [...] Se constata un grave hacinamiento [...] Es grave la situación del sector que figuraría para contraventores (aloja 10 detenidos). No está preparada para tener detenidos”.

#### **Dpto. Judicial Lomas de Zamora**

El cupo legal máximo para alojar personas en seccionales policiales en dicho departamento es de **529** plazas, encontrándose alojadas **1137** personas.

Cabe señalar –**respecto al límite legal de alojamiento**- que, según el art. 26 del Reglamento de Detenidos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, se establece que “las celdas individuales tendrán 2,8m de largo, 2m de ancho, 2,5m de alto; y las celdas comunes tendrán 4,8m de largo, 4,8m de ancho, 2,5m de alto, debiendo asegurar luz solar y ventilación directa”.

El informe de los señores Defensores Oficiales señala “...como conclusión debemos resaltar que las condiciones de detención de las personas actualmente alojadas en las comisarías de ese departamento judicial son inhumanas en casi todos los casos. Debemos destacar que a fin de evitar o tratar de prevenir el estallido de motines en comisarías, como los que se vienen sucediendo en distintos lugares del Gran Bs. As., resulta crucial prestarle atención a las cuestiones referidas precedentes”.

#### **Dpto. Judicial Mercedes**

En este caso, del informe del Área de Ejecución Penal de la Defensoría General de dicho departamento –a cargo del Dr. Ricardo Oliveira Buscarini– se advierte que “...en la Seccional de Moreno 4ª hay alojados quince internos siendo el cupo límite de 4, habiéndose constatado pésimas condiciones de alojamiento, constatándose que se encuentran alojados en forma conjunta presuntos homicidas, violadores, e imputados de hurto simple y lesiones. // En la comisaría de Moreno 6ª, no obstante que el cupo máximo es para tres internos, se encuentran alojadas quince personas, habiéndose constatado carencia de iluminación y ventilación”, informando el Secretario de Ejecución “...una sensación térmica superior a los 40 grados centígrados en el interior de las celdas...”.

#### **Depto. Judicial Morón**

- *Comisaría Hurlingham 1ª*, con capacidad para alojar **12** detenidos, se constató el alojamiento de **34** en pésimas condiciones;

- *Comisaría Merlo 1ª*, con capacidad para **18**, hay alojados **48**;

- *Comisaría Haedo 2ª*, capacidad para **12**, se aloja a **34**;

- *Comisaría Ituzaingó 1ª*, capacidad para **15**, hay alojados **41**.

El informe de los señores Defensores Oficiales del Dpto. Judicial Morón indica –con fecha 26-2-01–: “...respecto de las comisarías señaladas, y como consecuencia de la superpoblación reinante en todas ellas, **las condiciones de higiene y vida son pésimas**, y en las que los procesados **deben turnarse para dormir**, sin dejar de recalcar que el incremento de detenidos en las mismas no fue acompañado con mejoras a nivel

edilicio, ya que la estructura no ha variado en lo más mínimo, y en muchas de las dependencias aludidas, por falta de recursos, parte de sus instalaciones han sido clausuradas por no poder acondicionarlas o repararlas. // Se debe hacer especial mención que, en lo que respecta a las comisarías de Hurlingham 1ª, Ituzaingó 3ª y Morón 6ª, éstas tienen problemas con **los pozos ciegos**, ya que **se derrumban y no tienen forma de hacer otros nuevos**, lo que trae aparejado que los **sanitarios** de las celdas se encuentren **desbordados**, provocando ello no sólo **olores nauseabundos** sino **condiciones de vida intolerables**.// Comentario aparte merece la comisaría de Hurlingham 2ª, ya que si bien esta es la que **debe alojar a menores de edad**, al ser visitada pude advertir que **había dos personas mayores**, haciendo un total de 7 individuos (entre mayores y menores); que, si bien la infraestructura es adecuada para ese número de personas, la higiene y **estado de la celda es por demás malo**, a lo que debe sumársele que uno de los mayores padece de **tuberculosis**”.

#### **Dpto. Judicial Quilmes**

En la seccional de Florencio Varela 4ª, los Sres. Defensores Oficiales informaron que había **17** detenidos alojados (siendo la capacidad para **8**) como asimismo una “...falta total de ventilación, la absoluta imposibilidad de ingreso de aire impide respirar a los detenidos dentro de los calabozos y nosotros no ahogábamos en la visita. El lugar carece de luz natural, ya que no posee ventanas ni ningún tipo de acceso para la entrada de luz. Las condiciones en que se encuentran los detenidos es peor que animales en una jaula. Es imposible utilizar palabras precisas para narrar el horror. Si esta Defensoría hubiera observado animales en esas condiciones deberíamos hacer una denuncia penal. Observar esas condiciones inhumanas que ofenden la dignidad humana en que están nuestros defendidos conmueve profundamente. No alcanzan las palabras que implican normalizar el horror, es decir, describir un campo de concentración, un campo de batalla, terapia intensiva. Durante la visita observamos que los presos las celdas, tamaño jaula, estaban inundadas por los deshechos cloacales, pisados por mis defendidos...”

Se informan similares condiciones respecto de la Secc. 4ª de Berazategui.

En esa situación encontramos que “...la comisaría –Secc. 5ª. de Quilmes- aloja actualmente a **27** detenidos en dos celdas con **capacidad para no más de tres o cuatro personas cada una**. Posee cada una de ellas una letrina en mal estado de higiene. Carece por completo de iluminación natural. Entre ambas celdas existe un pasillo de 3m por 1m que también es utilizado para pernoctar ...”

#### **Dpto. Judicial San Isidro**

El Dr. Adrián Angulo, Secretario de Ejecución, da cuenta numéricamente de la situación, en el informe que eleva, mediante una comparación entre la capacidad máxima de alojamiento y el número de personas realmente alojada:

<i>Seccional</i>	<i>Capacidad legal máxima</i>	<i>Cantidad de alojados</i>
Vicente López Primera –Olivos-	8	22
Vicente López Segunda –Florida-	12	26
Vicente López Cuarta	9	22
San Isidro Primera	12	27
San Isidro Segunda	16	31

San Isidro Quinta	9	18
Tigre Segunda -Pacheco-	10	25
Tigre Tercera -Torcuato-	12	24
Pilar Segunda	8	20
Pilar Tercera -Del Viso-	4	14

### **Depto. Judicial San Martín**

Según informe elevado por el Secretario de Ejecución, Dr. Juan Manuel Casolatti, la Seccional 4ª de San Martín (José León Suárez), tiene capacidad para 15 personas, encontrándose en la actualidad alojados 29 detenidos. Una vez en el sector de calabozos informa que el mismo se compone “de un compartimento con capacidad para 8 personas [...] Este lugar no tiene nada de ventilación, excepto por la reja que comunica a un pasillo común y en el cual hay colocado un extractor de aire. También posee un pequeño baño en el que hay un pozo y una canilla en la pared. Luego hay otro compartimento dividido en dos celdas donde hay 9 detenidos en cada una, con dos baños precarios [...] no hay nada de luz natural...”.

### **Dpto. Judicial Zárate-Campana**

Los Defensores Oficiales interpusieron con fecha 15 de mayo de 2001 acción de habeas corpus correctivo en favor de la totalidad de los sujetos alojados en calidad de detenidos en la comisaría de Zárate 1ª en base a que “la comisaría se halla superpoblada en relación al cupo que Infraestructura de Jefatura de la Policía bonaerense tiene previsto [capacidad para 8; población, 19] [...] Los calabozos cuentan únicamente con ocho camas individuales, y a la inspección, se observan colchones, colchonetas y mantas apoyados directamente sobre el piso [...] algunos detenidos se ven obligados a compartir un mismo colchón. La iluminación es artificial y deficiente, las celdas carecen de aberturas que permitan el ingreso de luz natural. La totalidad de la población cuenta únicamente con un sanitario estilo letrina en deplorable estado de higiene [...] Algunos de los detenidos han manifestado en oportunidad de comparecer ante esta defensoría que es habitual que deban depositar sus excrementos en bolsas de nylon para luego tirarlas en recipientes fuera de las celdas [...] El baño carece de puerta así como de agua caliente [...] el ambiente resulta virtualmente irrespirable [...] se observa [...] que existen varios recipientes conteniendo orina dentro del mismo habitáculo donde duermen en el piso numerosos detenidos. Junto a los bidones y tachos de orina se halla parte de la comida y bebida de quienes ocupan las celdas”. Concluyen los señores Defensores su presentación sosteniendo que “la situación de alojamiento a la que los detenidos se hallan sometidos –en algunos casos, durante meses– debe ser modificada sin más, ya sea a partir del realojamiento [...] o bien a partir de la agilización de la derivación de los detenidos a centros de detención dependientes del Servicio Penitenciario”.

### **A.3 Situación Carcelaria**

Cabe señalar –según los informes remitidos por las Áreas de Ejecución de los distintos departamentos judiciales a mayo de 2001– que, mientras en algunas Unidades Carcelarias ese encuentra excedido el cupo legal máximo (v.g. Unidad N° 1 (Olmos): capacidad: **2182**, población: **2552**; Unidad N° 2 (Sierra Chica):

capacidad: **780**, población: **1092**; Unidad N° 3: capacidad: **280**, población: **346**; Unidad 30 (General Alvear): capacidad: **972**, población: **1717**), en otros establecimientos la capacidad no ha sido superada (por ejemplo, Unidad N° 35: capacidad: **912**, población: **824**; Unidad N° 31: capacidad: **470**, población: **437**).

#### B) TORTURAS

De la información que remiten los Defensores Generales, Defensores Oficiales y los responsables de las Áreas de Ejecución –incorporada ya al Banco de Datos– surge la existencia de **602** casos de torturas.

De dicho relevamiento surgen **340** casos denunciados ante los señores Fiscales respectivos y otros **262** casos puestos en conocimiento de los distintos abogados que integran la Defensa Oficial de la Provincia –bajo secreto profesional– y que no han merecido la formulación de denuncias judiciales ante el temor a represalias.

<b>Departamento Judicial</b>	<b>Casos Denunciados</b>	<b>Hechos no Denunciados</b>	<b>Totales</b>
<i>AZUL</i>	52	1	<b>53</b>
<i>BAHIA BLANCA</i>	13	7	<b>20</b>
<i>DOLORES</i>	28	2	<b>30</b>
<i>JUNIN</i>	-	-	<b>-</b>
<i>LA MATANZA</i>	21	61	<b>82</b>
<i>LA PLATA</i>	34	12	<b>46</b>
<i>LOMAS DE ZAMORA</i>	22	101	<b>123</b>
<i>MERCEDES</i>	1	0	<b>1</b>
<i>MORON</i>	5	6	<b>11</b>
<i>MAR DEL PLATA</i>	11	4	<b>15</b>
<i>NECOCHEA</i>	1	1	<b>2</b>
<i>PERGAMINO</i>	-	-	<b>-</b>
<i>QUILMES</i>	30	27	<b>57</b>
<i>SAN ISIDRO</i>	34	7	<b>41</b>
<i>SAN MARTÍN</i>	5	20	<b>25</b>
<i>SAN NICOLAS</i>	59	10	<b>69</b>
<i>TRENQUE LAUQUEN</i>	2	0	<b>2</b>
<i>ZARATE CAMPANA</i>	22	3	<b>25</b>
<b>TOTALES</b>	<b>340</b>	<b>262</b>	<b>602</b>

Un somero análisis de los numerosos casos de tortura que vienen ocurriendo en el territorio provincial pone en evidencia que los mismos son cometidos por personal integrante de la policía de seguridad, al practicarse

detenciones de los sospechosos de delitos, al ser alojados preventivamente o bien en ocasión de efectuarse interrogatorios relacionados con el motivo de la detención.

Se advierten, también, numerosos casos de tortura por parte del personal del Servicio Penitenciario de Buenos Aires, victimizándose a los internos de distintas unidades penitenciarias por diversos motivos: requisas o bien ante la negativa por parte de internos a realizar actividades que les piden que realicen.

La modalidad comisiva consiste, en la mayoría de los casos, en golpes de puño y patadas en varias zonas del cuerpo; golpes con bastones; amenazas (en algunos casos, con arma de fuego).

También se han registrado casos de aplicación de **picana eléctrica** –v.g. personal policial del Comando de Patrullas de Bahía Blanca, de la Seccional 21 de La Matanza– y **submarino seco** –por ej., personal policial de la Comisaría 3ª de La Matanza–.

Cabe destacar los numerosos casos de tortura que no fueron seguidos de la formulación de denuncia judicial por miedo a represalias, toda vez que las víctimas señalan que, de haberlas realizado, las consecuencias para su integridad física serían gravísimas.

Desde luego que este relevamiento debería ser completado con la información que al respecto obra en las Fiscalías de Cámara departamentales.

A modo de ejemplo, se citan los siguientes casos:

- *Depto. Judicial Azul*

Presentación efectuada ante la Fiscalía de Instrucción N°5 con fecha 11 de mayo de 2000:

“Denuncia: [...] que está cumpliendo condena en este Establecimiento (Unidad N° 2 de Sierra Chica). Que hasta hace quince días estuvo gozando de buena conducta, teniendo permisos extramuros [...] hasta que aproximadamente en esa fecha es llamado por XX, ZZ e YY, quienes le manifiestan que ‘habría la posibilidad de una salida (refiriéndose a una fuga), siempre y cuando le entregara la suma de 20 mil pesos’, manifestándole el declarante que le era imposible conseguir dicha suma, manifestando en consecuencia el director del penal que se le terminarían todos los beneficios y desde ese día pierde la posibilidad de trabajar, ir al colegio [...], comenzando a ser objeto de agresiones, como así se le propuso junto a los internos AA y BB proceder a darle muerte a CC [...] diciéndoles que debían quemarlo tirándole petróleo, entregándosele las llaves de la celda, cosa que se negaron a hacer [...]. Manifiesta que hace una semana que está siendo víctima de maltratos cada vez más graves, hasta que el día 10 de mayo del corriente, en horas de la mañana personal de penitenciaría le abren la puerta del calabozo [...], le tiran dos pedazos de colchón encendido y cierran la puerta. El dicente pedía que la abrieran, y como no lo hacían, toma una bolsa de nylon de azúcar y empieza a respirar a través de ella [...] pasados diez minutos le abrieron la puerta, escuchando el dicente que decían las personas que estaban afuera ‘YA ESTA, YA ESTA’, por lo que sale corriendo el declarante, siendo tomado a golpes de puño y patadas por el encargado, un karateca...”

- *Depto. Judicial Bahía Blanca*

El Sr. Secretario de Ejecución, Dr. Germán Kiefl con fecha 25 de enero de 2001, informó:

“...al momento de ser aprehendidas las víctimas [de los apremios] se los lleva a las dependencias del Comando Patrullas, y se les aplica “picana” eléctrica. Una serie de detenidos ha manifestado que al momento de ser aprehendidos, son llevados las dependencias del citado Comando, y en una habitación que se encuentra en la parte superior del edificio, son sometidos mediante el uso de picana eléctrica. La modalidad de este procedimiento, refieren los aprehendidos, consiste en aplicar corriente en las esposas y en el dedo gordo del pie. Las víctimas de estos delitos **no han querido formular denuncia por temor a represalias**”.

- *Depto. Judicial Quilmes*

Presentación efectuada ante la Oficina de Denuncias de la Fiscalía de Cámaras con fecha 28 de febrero de 2001:

“...en el día de la fecha, se hace presente en este ministerio público el ciudadano más arriba mencionado y manifiesta que es interno en la Unidad Penitenciaria N° 29 [...] Menciona que el día 25 de enero [...] un grupo conformado por ocho o diez personas pertenecientes al personal penitenciario al mando del Oficial XX lo condujo violentamente al sector llamado admisión [...] que una vez llegado al lugar fue sometido a todo tipo de torturas, golpes de palo, goma, patadas, trompadas, durante un lapso que no puede precisar [...] que una vez a solas con el oficial mencionado se inicia el siguiente monólogo. ‘Vos sos un buchón, pero hay otro mucho más buchón que vos que nos perjudicó a todos [...] necesito que me hagas un favor ¿Vos querés salir de acá?, te puedo parar la paliza, te puedo postular para la próxima junta y te saco’. ¿Sabés lo que tenés que hacer? ‘¿Sabés de qué buchón te hablo? Vos lo conocés, es YY, tenés que darle un par de puñaladas y nada más, no hace falta que lo mates, después nos encargamos nosotros’ Que el declarante respondió en forma negativa [...] Que el día 11 del mes de febrero [...] un policía de quien no conoce datos pero podría reconocer en caso de volver a verlo, le hace entrega de un elemento punzante de aproximadamente 25 cm de largo [...] que el arma que le fuera entregada para apuñalar a YY se encuentra en el pabellón 00 en la ventana que da al patio”

- *Depto. Judicial San Martín*

El Sr. Defensor Oficial, Dr. Andrés Harfuch, informó con fecha 29 de abril de 2000:

“...el imputado al bajar del patrullero fue golpeado. Manifestó ser asmático y le pegaron culatazos en la cabeza. Le pasaron una navaja por el cuello y la cara, manifestándole que lo iban a matar si no confesaba que había robado el auto. ‘Ahora vas a ver lo que es la maldita policía’ le dijeron en una piecita de la Comisaría de San Miguel 2ª (Bella Vista) y le pegaron entre varios. Allí le agarró una convulsión asmática y se cayó al suelo. Lo levantaron de los cabellos, lo empezaron a cachetear, le apretaron fortísimo las esposas y lo llevaron a tribunales”

- *Depto. Judicial San Nicolás*

Presentación efectuada ante la Oficina de Instructores Judiciales, el 29 de julio de 2000:

“que procede a mantener una entrevista personal con cada uno de los detenidos que se hallaban en los calabozos de la comisaría (Seccional 1ª de San Nicolás) [...] que entrevistado el detenido XX [...] el mismo manifestó que al momento de su detención fue pisado en su cabeza como así también recibió tres patadas en los testículos por parte de dos efectivos policiales [...] manifestó que nunca fue examinado aunque lo vio el médico de policía y que hallándose en la Comisaría Primera, el mismo día de la detención, en un pasillo que va hacia los calabozos XX e YY le habían acercado un aparato negro en los dedos que transmitía electricidad”.

### **C) OBSTACULIZACIÓN AL ADECUADO EJERCICIO DE LA DEFENSA**

Con motivo de la reunión del Consejo de Defensores realizada el 29 de mayo de este año en la ciudad de Morón, se analizó “...la reticencia por parte de las autoridades [del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires] a aportar información sobre los hechos, habiéndose negado a la remisión de legajos o de informes solicitados. Se pone en conocimiento que en el día de la fecha y ante una visita sorpresiva a la Unidad 29 se verificó la llegada a la unidad de un interno trasladado desde Bahía Blanca –donde fuera visto sin lesiones– con señales de haber sido fuertemente golpeado, y como toda explicación se indicó ‘que se golpeó en el camión’. La Dra. Cortázar [Defensora General de Bahía Blanca] hace saber que el oficial Barrionuevo [Jefe de la Unidad Penitenciaria 29], que controló toda la visita a la Unidad, tuvo para con la Defensora expresiones amenazantes y de falta de consideración hacia sus funciones.[...] Sobre pedido de informes y explicaciones, les son negados a la Defensa, a quien se le indica debe ‘dar motivo’ de por qué se piden explicaciones. Es alarmante el ocultamiento de todos los procesos de calificación que se realizan. La Dra. Sara Peña Guzmán [Defensora General de Quilmes] manifiesta haber sido objeto de expresiones similares [a las referidas por la Dra. Cortázar] por parte del referido funcionario [Barrionuevo]”.

Cabe agregar todo lo referido a las reiteradas amenazas y agresiones –lesiones, ser denunciada, con motivo del ejercicio de su función– que recibiera la Defensora General de San Isidro, Dra. María Dolores Gómez.

La actitud por parte de integrantes del Servicio Penitenciario de impedir el contacto directo y privado de los Defensores o Secretarios de Ejecución con distintos detenidos ha ido –en algunos casos– acompañada de la invocación de directivas al respecto por parte de la superioridad, exhibiéndose incluso copia de una resolución respaldatoria para interferir en el contacto con los detenidos.

Es conveniente señalar que fueron perjudicados en el libre ejercicio profesional, además de los mencionados, la Defensora Oficial, Dra. Marcela Piñero; el Secretario de Ejecución, Dr. Eduardo Madar –ambos de Lomas de Zamora–; y los Secretarios de Ejecución de San Isidro, Dres. Adrián Angulo y Gabriel David.

## **II.**

Normativa violada

a.-

El cuadro de situación descripto pone en evidencia el incumplimiento de normas destinadas a impedir que el trato inhumano y las condiciones ilegítimas de detención aumenten sin límite alguno o no se pongan en movimiento los mecanismos establecidos para prevenirlas y/o sancionarlas.

Me refiero al plexo normativo que conforman los arts. 18 de la C.N., 30 de la Constitución provincial, 144 bis incs. 2 y 3 y 144 ter del C.P.; 25 inc. 3 del C.P.P.– según arts. 7 y 8 de la ley 12.060–; 65 inc. 2 de la ley 12.061.

En efecto, la directiva de la Constitución Nacional que, mediante su art. 18, manda que las cárceles serán sanas y limpias para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ella, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos mas allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.

En similar sentido lo prescripto por el art. 30 de la Constitución provincial.

Desde luego que los arts. 144 bis incs. 2 y 3 del C.P. también son atingentes y deben integrarse con lo relativo al *cupo legal máximo* para alojar detenidos en un establecimiento pues, a partir de dicho límite, el alojamiento de un detenido pasa a ser ilegal y que pone en juego responsabilidades concretas.

A su vez, el art. 26 del Reglamento de Detenidos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires contiene una clara prescripción sobre el límite de cantidad de detenidos por inmueble.

Y las normas contenidas en la *Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de la ONU* establecen el límite para los restantes ámbitos carcelarios, o sea, las unidades penitenciarias provinciales. Así, la regla 9 –en sus apartados 1 y 2– establece, por ejemplo, que las celdas para aislamiento nocturno será ocupadas por un solo recluso.

A su vez, en el ámbito provincial existen dos normas paradigmáticas con relación a este tema, me refiero a los arts. 65 inc. 2 de la ley 12.061 y 25 inc. 3 del C.P.P.–según arts. 7 y 8 de la ley 12.060–, que permitiría soluciones concretas (v.g. arts. 145 primer párrafo, 159 y 163 del C.P.P.)

b.-

Por otra parte, *el derecho de todas las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente* y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano está protegido, también, por numerosas normas de derecho internacional (artículo 10 del PIDCP), artículo 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Convención Americana), artículo XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Declaración Americana) y Principio 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (Conjunto de Principios).

Estas normas imponen a los Estados la obligación de garantizar condiciones mínimas de detención y de proteger los derechos de cada detenido mientras esté privado de su libertad.

El *Comité de Derechos Humanos* ha manifestado que las personas privadas de libertad no pueden ser “sometidas (...) a penurias o a restricciones que no sean las que resulten de la privación de la libertad (...) Los Estados no pueden argumentar falta de recursos materiales ni dificultades económicas como justificación de un trato inhumano (Comité de Derechos Humanos, Observación General 21, párrafos 3 y 6) y están obligados a proporcionar a todos los detenidos y presos servicios que satisfagan sus necesidades básicas (casos Kelly v.

Jamaica, (253/1987), 8 de abril de 1991, informe del CDH (A/46/40), 1991; y Párkányi v. Hungary (410/1990), 27 de julio de 1992, Informe del CDH, (A/47/40, 1992).

c.-

A su vez, el **derecho a no ser torturado ni maltratado** debe ser especialmente respetado y garantizado en el caso de las personas privadas de su libertad. Se trata de un derecho absoluto y no derogable, que se aplica a todas las personas. Nunca puede ser suspendido, ni siquiera en tiempos de guerra, amenaza de guerra, inestabilidad política interna o estados de excepción (artículo 4 del PIDCP y artículo 27.2 de la Convención Americana).

Todos los *funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tienen prohibido infligir, instigar o tolerar la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a cualquier persona.* (artículo 2.3 de la Convención contra la Tortura, artículos 5 y 8 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, artículo 3 de la Convención Interamericana contra la tortura).

d.-

Los **Estados deben garantizar** a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción que el caso sea examinado imparcialmente. Asimismo, cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, el Estado garantizará que sus autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal (artículo 8, párrafos 1 y 2 de la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura).

Con relación a la obligación de garantizar dichos derechos, la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, en el caso Velásquez Rodríguez, ha especificado que ella “implica el deber de los Estados Parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos” [...] “la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos” (ver CIDH, caso Velásquez Rodríguez, párr. 166 y 167).

Asimismo, la Convención contra la Tortura y la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura establecen obligaciones para los Estados Parte destinadas a prevenir, investigar, sancionar y reparar la tortura.

e.-

Por último, el Estado tiene el deber de garantizar que los *abogados* puedan desempeñar todas sus funciones profesionales *sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas* y que, cuando la seguridad de los mismos se viese amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, reciban de las autoridades protección adecuada (principios 12, b, 15, 16 y 17).

Los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados de la ONU establecen que los abogados están obligados y son responsables de velar lealmente por los intereses de sus clientes y de prestarles asistencia en todas las formas adecuadas así como de adoptar medidas jurídicas para protegerlos o defender sus intereses. Los gobiernos, por su parte, deben garantizar que los abogados puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas. Cuando la seguridad de los abogados se viese amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, deben recibir de las autoridades protección adecuada (principios 12, b, 15, 16 y 17).

Por su parte, el artículo 13 de la Convención contra la Tortura establece que el Estado debe asegurar que toda persona que presente una queja con relación a un caso de tortura y a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado.

En el mismo sentido, el Principio 33 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión establece que las personas detenidas o presas o su abogado, o un familiar de la víctima u otra persona que tenga conocimiento de un acto de torturas u otros tratos crueles inhumanos o degradantes tiene derecho a presentar a las autoridades encargadas del lugar de detención y a las autoridades superiores y, de ser necesario, a las autoridades competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas una petición o recurso, que podrán ser confidenciales si así lo pidiere el recurrente. Si la petición o recurso fueren rechazados o hubiere retraso excesivo, el recurrente tendrá derecho a presentar una petición o recurso ante un juez u otra autoridad. Ni las víctimas ni los recurrentes sufrirán perjuicios por haberlos presentado.

### III.

Situación institucional: responsabilidades

A.-

En el seno del Ministerio Público de la Defensa, al impulsar las correspondientes visitas a establecimientos carcelarios, lugares de internación y comisarías –art. 6 Ley 12.061–, como así con motivo del desempeño de la función en sus diversos aspectos, se ha ido constatando una compleja situación de trato inhumano a los detenidos y de aplicación de torturas, lo que condujo a la creación de un Banco de Datos provincial de la Defensa, para sistematizar dicha información y utilizarla en aras del cumplimiento de nuestras obligaciones funcionales.

A su vez se concretaron numerosas presentaciones –hábeas corpus, denuncias, peticiones departamentales– con dispares resultados.

Incluso el pedido efectuado mediante la Resolución N°37 (30/5/00) de que los traslados sean efectuados con previa decisión al respecto del juez a cuya disposición se encuentra el detenido– fue mayoritariamente desoído.

Debo poner de relieve lo informado insistentemente por los señores *Defensores Oficiales* acerca de la falta de impulso de la gran mayoría de las causas originadas con relación a la temática que motiva la presente por parte de los señores *Agentes Fiscales intervinientes*.

También se advierte por parte de dichos Magistrados requirentes que, frente a la realidad referida a los detenidos en seccionales policiales, no se cumplen con las directivas legales que marca el **art. 65 de la ley 12.061**.

Asimismo debe destacarse una notoria ausencia de control por parte de los *jueces* a cuya disposición se encuentran los detenidos alojados en comisarías como así el escaso **control judicial** de las situaciones de los detenidos en unidades carcelarias (**arts. 25 del C.P.P. y 7 y 8 de la Ley 12.060 y Acordada 2061 de la SCBA**).

Tampoco se advierte que en miles de detenidos –v.g. los casi 6000 alojados en comisarías– se esté efectuando un tratamiento –sean procesados o penados– que, fortaleciendo la dignidad humana, esté orientado a la búsqueda de una adecuada inserción social de los mismos; por el contrario, se está generando o profundizando en ellos sentimientos de odio o resentimiento (Arts. 5 ap.6 de la CADH, 10 inc. 3 del PIDCP y 4 y 5 de la ley provincial 12.256, entre otros)

Es evidente que la aplicación de *torturas* por parte de personal de la *policía de seguridad* –con motivo de la *realización de actividades investigativas*– como así también por parte de *personal de Servicio Penitenciario* – respecto de la *personas alojadas* en Unidades carcelarias– reclama tanto medidas como actitudes de integrantes de dichas instituciones como de los *responsables* de las mismas y de los distintos sectores del Poder Judicial, de manera urgente.

Por último, es preocupante la actitud de obstrucción, por parte del *Servicio Penitenciario provincial*, a la realización del correspondiente *control judicial* que, entre otros, debemos llevar a cabo los integrantes del Ministerio Público de la Defensa.

En sus observaciones sobre Argentina de noviembre de 2000, el *Comité de Derechos Humanos* expresó “su preocupación ante los ataques continuos de que son víctimas los defensores de los derechos humanos, jueces, denunciantes y representantes de las organizaciones de derechos humanos, así como los representantes de los medios de comunicación social. Asimismo, recomendó que “los ataques contra los defensores de los derechos humanos ... se deben investigar con prontitud y se han de imponer a los autores las sanciones disciplinarias o punitivas que procedan. El Estado Parte debe dar detalles en su próximo informe sobre los resultados de estas investigaciones y sobre los procedimientos seguidos para imponer sanciones disciplinarias o punitivas a los autores de esta clase de actos” (ver Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Argentina. 3/11/2000 CCPR/CO/70/ARG (*Concluding Observations/ Comments*)).

El *Comité Contra la Tortura* –órgano de supervisión del cumplimiento de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes– en sus últimas observaciones sobre la Argentina en 1997, expresó que: “El Comité aprecia dicotomía entre la regulación normativa de que se ha dotado el Estado,

destinada a la prevención y sanción de la tortura, que en calidad y cantidad satisfacen las prescripciones de la Convención, y la realidad que revela la información que sigue recibiendo sobre la ocurrencia de casos de tortura y malos tratos por parte de la policía y el personal penitenciario, tanto en las provincias como en la Capital Federal, que parecen revelar omisión de acciones efectivas para erradicar la práctica de esas conductas desviadas. // El examen de los antecedentes de varios casos de torturas recibidos por el Comité son indicativos no sólo de la falta de colaboración eficaz y pronta por parte de la policía en las investigaciones judiciales de las denuncias de tortura y malos tratos, sino también acciones de entorpecimientos de esas investigaciones que más que incumplimientos excepcionales del deber de colaborar fielmente en la investigación de esos crímenes pareciera revelar un *modus operandi* relativamente frecuente. // Preocupa también al Comité la información que ha conocido sobre el incremento en cantidad y gravedad de prácticas de violencia policial, muchas con resultado de muerte o lesiones graves de las víctimas y que no obstante no ser constitutivas de tortura, en los términos del artículo 1 de la Convención configuran tratos crueles, inhumanos y degradantes, que el Estado tiene el deber de reprimir y sancionar, como dispone el artículo 16 de la Convención” (ver Observaciones finales del Comité contra la Tortura: Argentina. 21/11/97, A/54/44, paras. 52-69 (*Concluding Observations/Comments*)).

B.-

El marco normativo y las distintas resoluciones de los órganos internacionales de protección de las Naciones Unidas –Comisión de Derechos Humanos, Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Comité contra la Tortura–, como de la OEA –Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos–, marcan un camino que deja en evidencia la necesidad de poner en marcha distintos mecanismos y medidas a los cuales, los que integramos distintos sectores del Estado, estamos obligados.

Por un lado, para la verificación de los incumplimientos de obligaciones que ha asumido el Estado Provincial, poniendo ello en conocimiento de las autoridades correspondientes, para las pertinentes investigaciones y sanciones que hubiere lugar –administrativas, civiles, penales–.

Y, a su vez, estamos obligados a impulsar medidas y mecanismos concretos de prevención, frente a casos de tortura como así de condiciones ilegítimas de detención y/o tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.

**La sistematización de información a través del Banco de Datos del Ministerio Público de la Defensa de la Provincia de Buenos Aires, se enmarca en la toma de medidas concretas para la verificación y prevención de los actos violatorios de derechos humanos aludidos, pero son necesarias medidas de mejoramiento en el relevamiento y sistematización de información, como así del contralor de cumplimiento (arts. 2-1., 13 y 14 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles , inhumanos y degradantes).**

La situación de “*hacinamiento*” o “*superpoblación carcelaria*” –encierro de personas mas allá del cupo legal máximo– origina gravísimos problemas de salud, seguridad, alimentación, supervivencia, visitas, (y, desde luego, impide tareas de resocialización básicas, a saber: educación y trabajo) poniéndose en serio riesgo la vida y la salud de los detenidos así como las del personal policial y penitenciario.

**POR TODO ELLO**, y en uso de las atribuciones legales pertinentes, el señor Defensor de Casación de la Provincia de Buenos Aires,

**RESUELVE:**

1. Elevar a conocimiento y consideración de la Suprema Corte provincial y del Sr. Procurador General copia de la presente a los fines que estimen corresponder.
2. Peticionar a la Suprema Corte provincial se contemple la posibilidad de impulsar visitas de inspección y control con mayor frecuencia a establecimientos carcelarios y comisarías por parte de los señores Jueces que tienen la responsabilidad de supervisar las condiciones en que se cumplen las privaciones de libertad de las personas –procesadas o penadas-, considerándose en ese marco, la viabilidad de sistematizar en un registro el efectivo cumplimiento de tales actividades, a través de informes mensuales que deberían elevar a V.V.E.E.. Así también resultaría pertinente adecuar el Acuerdo 2061/84 incluyendo en la obligación de visitas a las dependencias policiales.
3. Peticionar al señor Procurador General ante la Suprema Corte provincial contemple la posibilidad de impulsar visitas sistemáticas de inspección por parte de los señores Fiscales a los establecimientos carcelarios, lugares de internación y –en especial– a comisarías, en virtud de lo normado por el art. 65 de la Ley 12.061, con informes periódicos que permitan controlar el efectivo cumplimiento de tales visitas.
4. Solicitar al señor Procurador General ante la Suprema Corte provincial se arbitren las medidas necesarias para que se dé el debido impulso a las distintas causas originadas con motivo de la posible comisión de los delitos de torturas y otros tipos de tratos crueles, inhumanos o degradantes.
5. Peticionar a la Suprema Corte y al Sr. Procurador General la creación de una comisión provincial con la finalidad de designar comisiones departamentales de control de la situación de detenidos en cárceles y comisarías, que informe periódicamente en forma conjunta.

Dichas comisiones departamentales deberían estar integradas por un Juez, un Fiscal, un Defensor Oficial, un representante del Colegio de Abogados departamental, un Legislador y un miembro del Poder Ejecutivo, teniendo a su cargo la tarea de realizar visitas regulares, como así también no programadas a los lugares de detención.

6. Peticionar a los Sres. Ministros de Seguridad y de Justicia a fin de que se arbitren los medios para que de manera urgente no se alojen detenidos en los establecimientos bajo su responsabilidad, mas allá del cupo legal máximo.
7. Solicitar al Sr. Ministro de Justicia provincial se dispongan las medidas necesarias a fin de no obstaculizar las visitas carcelarias de distinto tipo que deben realizar los integrantes del Ministerio Público de la Defensa.
8. Peticionar a la Suprema Corte, al Sr. Procurador General, al Sr. Gobernador y a los Sres. Presidentes de las Cámaras de Senadores y Diputados, se arbitren las medidas necesarias para la urgente puesta

en funcionamiento de la Justicia de Ejecución en su totalidad, que –de manera efectiva– permita ejercer la competencia propia de dicho fuero (arts. 25, 497 y sgts. del C.P.P.B.A.)

9. Peticionar a las autoridades mencionadas en el punto anterior se arbitren las medidas necesarias para la urgente implementación de la Policía Judicial, de manera que las investigaciones judiciales no sean llevadas a cabo por personal de la policía de seguridad provincial (Art. 166 in fine de la Constitución provincial).
10. Encomendar a las Áreas de Ejecución de esta Defensoría y de los 18 departamentos judiciales la elaboración de un proyecto de planilla modelo para el relevamiento de información que nutre el Banco de Datos. Tal tarea deberá llevarse a cabo en el Seminario Permanente de Capacitación para Secretarios de Ejecución.
11. Encomendar al Área Disciplinaria de esta Defensoría el control del cumplimiento de las tareas de verificación y protección relacionadas con la temática que se aborda en la presente, por parte de los distintos integrantes del Ministerio Público de la Defensa.
12. Regístrese y comuníquese.

## Anexo 4

### Resolución de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires sobre el Banco de Datos.

La Plata, 16 de octubre de 2002.

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Se afirma en autos la existencia de numerosas denuncias acerca de torturas y apremios ilegales, de las que habrían sido objeto personas privadas de su libertad en establecimientos públicos.

Que si bien cada uno de esos posibles hechos debe encontrar, dentro del marco legal, carriles de control y solución, el conjunto de ellos debidamente comprobados, vendría a configurar una situación de indudable gravedad institucional, que implicaría una inaceptable violación de las normas internas y de los Tratados Internacionales.

En ese orden de ideas esta Suprema Corte recibió, en su momento, con beneplácito, **la creación en la órbita del Ministerio Público, Defensoría General de Casación, de un Banco de Datos** en el que tales hechos se asentaban, como modo de promover a partir de su registración las acciones necesarias para evitarlos y –en su caso- repararlos (art. 26 y ccs. de la “Convención contra la tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes.”, conf. Art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional y ley 23.338; arts. 2, 6 y ccs. de la “Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura”, ley 23.652).

Que como cabeza del Poder Judicial (art. 164 de la Constitución Provincial), esta Suprema Corte de Justicia no puede sino recoger y asumir la necesidad de resguardar esa creación para el total respeto de la dignidad humana, en el marco del estado de derecho y del debido acceso a la justicia (art.15 de la Constitución de la Provincia).

Que ninguna circunstancia justifica demoras en las medidas de preservación a los derechos que derivan de la condición de persona (arts. 1 y 5 del Pacto de San José de Costa Rica).

**POR ELLO:** La Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

- 1º) Hacer saber lo resuelto aquí expuesto.
- 2º) Requerir al señor Procurador General para el próximo Acuerdo, una información escrita sobre la existencia y actual funcionamiento del citado Banco de Datos.
- 3º) Disponer que la Secretaría Penal destine un funcionario para que permanentemente informe a esta Suprema Corte sobre los hechos relevantes en orden a los resuelto.
- 4º) Regístrese y comuníquese.

